Medidas financieras y laborales de apoyo al sector cultural aprobadas por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, aprueba diversas medidas de apoyo a las empresas y trabajadores del sector de la cultura.

En el ámbito de las empresas, con carácter general, se establecen nuevas líneas de financiación. Respecto de los trabajadores, se habilita un acceso extraordinario a la prestación por desempleo para quienes no han quedado amparados por los mecanismos de cobertura establecidos hasta la fecha.

Además, de forma específica, se regulan diversas medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música, a la cinematografía y a las artes audiovisuales, y a los sectores del libro y el arte contemporáneo.

Estas medidas se sistematizan a continuación.

1. MEDIDAS PARA FACILITAR LA FINANCIACIÓN DEL SECTOR CULTURAL (artículo 1 del RDL 17/2020).

Se acuerda la concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR (CREA SGR), para que esta se convierta en la correa de transmisión que facilite la financiación entre entidades financieras y empresas del sector, mediante su intervención como avalista en las operaciones.

Importe de las subvenciones.

- 16.250.000 de euros para la dotación de su fondo de provisiones técnicas.
- 3.750.000 de euros para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis del COVID 19.

Promoción de la financiación al sector.

La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural, por un importe total de 780 millones de euros:

- a) Línea Audiovisual.
- b) Línea de las Artes Escénicas.
- c) Línea de la Industria Musical.
- d) Línea de la Industria del Libro.
- e) Línea de las Bellas Artes.
- f) Línea de otras empresas del sector cultural.

Cada línea financiará proyectos del ámbito que le sea propio, y recibirá un importe mínimo de 40 millones de euros. La resolución de concesión preverá los mecanismos necesarios para permitir que, en el caso de no agotarse el importe mínimo de alguna línea en el plazo que se determine, pueda acrecentar a las demás.

Condiciones económicas.

El coste de la comisión de apertura del aval para acceder a las líneas previstas en el apartado anterior será del 0,5 por ciento, y estará financiado con cargo a la subvención concedida específicamente al efecto.

Las restantes condiciones de las líneas se determinarán en la correspondiente resolución de concesión de la subvención que dictará el Ministerio de Cultura y Deporte.

2. NUEVO SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR CULTURAL (artículo 2 del RDL 17/2020).

Se establece el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas de espectáculos públicos que no estén afectados por expedientes de regulación temporal de empleo relacionados con el COVID-19.

De forma transitoria y excepcional para el ejercicio 2020, los artistas que hayan optado por mantener su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad tendrán derecho a la protección por desempleo, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 266 de la Ley General de la Seguridad (periodo mínimo de cotización, inscripción como demandantes de empleo, etc.)

Asimismo, a los trabajadores que no sean beneficiarios de la prestación por desempleo ordinaria y no puedan continuar realizando su actividad laboral como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 se les reconocerá, durante los periodos de inactividad que respondan a

aquella circunstancia, estar en situación legal de desempleo y el periodo mínimo de cotización para percibir la prestación por desempleo.

En ambos casos la duración de la prestación estará en función de los días de alta en Seguridad Social con prestación real de servicios en el año anterior: aquellos trabajadores que hayan prestado servicios de 20 a 54 días recibirán una prestación de 120 días, mientras los trabajadores que hayan prestado servicios durante 55 o más días tendrán derecho a una prestación de 180 días.

Estas prestaciones serán incompatibles con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o cuenta ajena, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

3. MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO A LAS ARTES ESCÉNICAS Y MÚSICALES.

 Establecimiento de un sistema de ayudas extraordinarias (artículo 3 del RDL 17/2020).

Se aprueba una serie de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y musicales, de manera única y excepcional. En cualquier caso, de cara a la concesión de las mismas, habrá que estar a lo que se disponga en las resoluciones de las convocatorias correspondientes.

Dichas ayudas se canalizarán a través de las siguientes líneas incluidas en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM):

- Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales.
- Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales.
- Percepción de anticipos e indemnizaciones, en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones ya contratadas con el sector público (artículo 4 del RDL 17/2020).

En los casos de aplazamiento de una actuación acordada, el promotor o agente/representante artístico podrá acceder a un adelanto equivalente a un 30 por ciento -como máximo- del contrato suscrito con

las entidades pertenecientes al sector público siempre que el mismo no supere el límite de los 50.000 euros.

El pago de esta cantidad en concepto de adelanto no estará supeditado a la prestación de garantía alguna.

Para el caso de que en tales supuestos no se produzca un aplazamiento, sino una cancelación, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, existirá la posibilidad de reclamar a la Administración una indemnización que no podrá ser inferior al 3 por ciento, ni superior al 6 por ciento, del precio del contrato.

 Actividades culturales subvencionadas que hayan resultado canceladas como consecuencia del COVID-19 (artículo 14 del RDL 17/2020).

Se dispone que los beneficiarios de ayudas relacionadas con actividades y proyectos culturales podrán percibir el abono de los gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que ya se hubiera incurrido, cuando las actividades no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas adoptadas frente a la crisis derivada del COVID-19.

- 4. MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO A LA CINEMATOGRAFÍA Y ARTES AUDIOVISUALES (artículos 5 a 11 del RDL 17/2020).
 - Se amplían los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el período 2016 a 2019.
 - La ampliación varía entre los 4 y los 10 meses según los casos, e incluso se prevé la posibilidad de que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) prorrogue esos plazos en supuestos especialmente justificados.
 - Se flexibiliza el cumplimiento durante 2020 de determinadas obligaciones, tales como los requisitos relativos al estreno en salas de exhibición, o los gastos que deben destinarse a copias, publicidad y promoción vinculados a dichos estrenos.
 - Se aclara que la obligación de iniciar rodajes y de comunicar dicho inicio al ICAA en relación con los largometrajes y cortometrajes beneficiarios de ayudas concedidas durante el ejercicio 2019, se exigirá a partir del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Si bien la norma no es clara en este punto, de la redacción de la misma parece inferirse que los plazos no se suspenden, sino que empezarán a contarse de nuevo.

Asimismo, con independencia de que no se haya producido tal comunicación del inicio del rodaje, las empresas beneficiarias podrán solicitar un adelanto del 50 por ciento de la subvención concedida.

- Se flexibiliza el requisito de estreno en salas para determinados supuestos, permitiéndose a tal efecto el estreno inmediato a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva y servicios de comunicación electrónica -plataformas de streaming y similares-.
- Se establece la concesión directa de subvenciones a los titulares de salas de exhibición, si bien las mismas exclusivamente podrán aplicarse a:
 - Gastos incidentales relacionados con medidas higiénicas o sanitarias tales como desinfección, instalación de mamparas, puesta a disposición de guantes, mascarillas o geles, etc.
 - Campañas publicitarias orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.
 - Aumentar la programación de campañas escolares.
 - Publicidad institucional o de promoción del cine español.

5. MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO AL SECTOR DEL LIBRO Y DEL ARTE CONTEMPORÁNEO (artículos 12 y 13 del RDL 17/2020).

Se aprueba un sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro, de manera única y excepcional, con una dotación presupuestaria de 4 millones de euros.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las librerías consideradas independientes, que tengan un máximo de dos locales, y se canalizarán a través de la Dirección General del Libro y de Fomento de la Lectura y de la Dirección General de Bellas Artes.

En el sector del arte contemporáneo, las ayudas tendrán una dotación presupuestaria de un millón de euros, y se articularán a través de las siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación de la Dirección General de Bellas Artes:

- Ayudas para la promoción del arte contemporáneo español.
- Adquisición específica de arte contemporáneo español.

Podrán solicitarlas con carácter general las galerías de arte con sede en territorio español o los artistas visuales, críticos y comisarios residentes en este país.

En cualquier caso, de cara a la concesión de este tipo de ayudas, habrá que estar a lo que se disponga en las resoluciones de las convocatorias correspondientes.